



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL**

**TEMA:**

---

**LA CITACIÓN ELECTRÓNICA FRENTE AL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL.**

---

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en **DERECHO PROCESAL Y LITIGACION ORAL** Modalidad: Semipresencial

**Autor:** Ab. Patricio Israel López Tuqueres

**Tutora:** Ab. Mg. Erika Cristina García-Erazo

AMBATO – ECUADOR

2023

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL  
TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Lopez Tuqueres Patricio Israel, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre **“LA CITACIÓN ELECTRÓNICA FRENTE AL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL.”**, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 18 días del mes de septiembre 2023, firmo conforme:

Autor: Patricio Israel Lopez Tuqueres

PATRICIO ISRAEL  Firmado digitalmente por  
PATRICIO ISRAEL LOPEZ  
TUQUERES  
LOPEZ TUQUERES  
Fecha: 2023.09.26 08:08:23 -05'00'

Firma: .....

Número de Cédula: 180449302-9

Dirección: Celiano Monge – Av. Cervantes, Huachi chico, Tungurahua.

Correo Electrónico: patricioisraellopez@gmail.com

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “**LA CITACIÓN ELECTRÓNICA FRENTE AL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL**” presentado por Patricio Israel López Tuqueres, para optar por el Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 12 de septiembre del 2023



firmado electrónicamente por:  
ERIKA CRISTINA  
GARCIA ERAZO

.....


Ab. García Erazo Erika Cristina, Mg.

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 18 de septiembre del 2023

**PATRICIO  
ISRAEL LOPEZ  
TUQUERES**



Firmado digitalmente  
por PATRICIO ISRAEL  
LOPEZ TUQUERES  
Fecha: 2023.09.26  
08:01:42 -05'00'

Ab. Patricio Israel Lopez Tuqueres

CC: 180449302-9

## APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **LA CITACIÓN ELECTRÓNICA FRENTE AL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL**, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal y Litigación Oral, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 18 de septiembre del 2023.



.....  
Ab. Esthela Paulina Silva Barrera Mg.  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



.....  
Ab. Juan Pablo Santamaría Velasco Mg.  
EXAMINADOR



.....  
Ab. Erika Cristina García Erazo Mg.  
DIRECTOR

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de titulación a mi abuelita Victoria Mera, ya que sin su apoyo y preocupación no se hubiera logrado llegar a donde hoy estoy, a mi familia que fue un factor fundamental en mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco primeramente a Dios por darme la oportunidad de seguir una maestría, a mi Tutora Ab. Erika Garcia, por guiarme a lo largo de la carrera siendo una excelente profesional y un buen ser humano.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y**  
**LITIGACIÓN ORAL**

**TEMA: LA CITACIÓN ELECTRÓNICA FRENTE AL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL.**

Autor: Ab. Lopez Tuqueres Patricio Israel

Tutor: Ab. Mg. Erika Cristina García Erazo

**Resumen**

El tema de este trabajo investigativo se basa en analizar la citación electrónica frente al principio de celeridad procesal, mismo que se encuentra estipulado en el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos, mediante su reforma actual se establece la citación la cual se puede dar a través de los correos electrónicos, lo cual garantizaría el principio de celeridad, ya que con este se evitaría aquellos obstáculos legales, y se agilizaría los tiempos en cada proceso, disponiendo que los jueces podrían hacerlo a través de la información proporcionada por las partes, para dar a conocer sobre la demanda o de las diligencias a realizarse. Para ello ha sido importante fundamentar jurídica y teóricamente el principio de celeridad y su aplicación en la citación electrónica enfrentándolo a la vez a la seguridad jurídica y al derecho a la defensa de aquellos que son citados de esa manera y que podrían considerarse agraviados en caso de no poder ser informados ya sea por errores de los sistemas informáticos o por la falta de acceso a estos. El método se aplica es el hermenéutico, ya que este hace referencia a la interpretación del Derecho, el cual se complementa con el exegético, basado en la interpretación de normativa jurídica, y finalmente se enfoca en examinar los principios que se generan en el sistema judicial.

Palabras claves: citación electrónica, principio de celeridad, seguridad jurídica, derecho a la defensa.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

POSGRADOS

Master's Degree in Procedural Law and Oral Litigation

AUTHOR: LOPEZ TUQUERES PATRICIO ISRAEL

TUTOR: ESP. GARCIA ERAZO ERIKA CRISTINA

ABSTRACT

ELECTRONIC SUMMONS VERSUS THE PRINCIPLE OF PROCEDURAL SPEED

This research analyzes the electronic summons versus the procedural speed principle, which is stipulated in Article 53 of the General Organic Code of Proceedings. Using its current reform, the citation is established, which can be given through e-mails, which could guarantee the principle of speed. It could avoid those legal obstacles and would speed up the times in each process, providing that judges may do so through the information provided by the parties to make known about the lawsuit or the proceedings to be carried out. To this end, it has been important to provide a legal and theoretical basis for the principle of celerity and its application in electronic summons, confronting it at the same time with the legal security and the right to defense of those who are summoned in this way, and who could consider themselves aggrieved if they cannot be informed either due to errors in the computer systems or due to lack of access to them. The applied method is the hermeneutic method since it refers to the interpretation of the law, which is complemented by the exegetic one, based on the interpretation of legal regulations, and finally focuses on examining the principles that are generated in the judicial system.

KEYWORDS: electronic summons, legal certainty, principle of celerity, right to defense.



## **Introducción**

La citación es considerada como aquel acto por el cual se da a conocer al demandado el contenido o el extracto de la demanda, es un conocimiento que se refiere y consiste en la percepción de aquellos requerimientos que se hace conocer judicialmente, lo que se le formula, para que de alguna manera puedan conocerlo, aceptarlo y combatirlos, es así que se entrega una boleta que contenga la copia de la demanda con el decreto del juzgador, siendo esta una citación legal. (Morán, 2020).

Según Peñaherrera (2018) menciona que no basta solo la presentación de la demanda, es importante que se dé la citación de la misma, pues esta da a conocer en el momento oportuno, con el propósito es de determinar si el demandado o citado se somete o no al juez; de esta manera continua el litigio de forma legal ante el mismo juzgador, interrumpiendo el curso de la prescripción, pues mediante la citación el demandado conoce sobre la pretensión del demandante, de tal manera que este produce efectos legales.

Además, se debe considerar la citación electrónica que será desarrollada en el presente artículo, misma que fue decretada mediante las disposiciones reformativas en la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 345, y donde se dispone los principales cambios sobre la forma de realizar la citación. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2020)

En el Código General de Procesos en el artículo 53 se establece que las citaciones podrán ser realizadas por medios electrónicos y tecnológicos, dado que este es un medio por el cual se agilizará el sistema procesal en las unidades judiciales y descongestionará las oficinas de citaciones; por ello su objetivo es establecer si los sistemas informáticos pueden lograr una adecuada citación de tal manera que no vulnere el derecho a la defensa y no exista nulidad alguna.

En la actualidad, las unidades judiciales únicamente realizan las citaciones electrónicas a las entidades e instituciones del sector público, a quienes se cita de manera telemática por medio del Sistema de Notificaciones Electrónicas, lo que ha sugiere podría existir una evidente reducción en el tiempo de despacho y celeridad del proceso en general. (Código Orgánico General de Procesos, 2021)

Por esta razón, esta investigación busca analizar si existe o no un justo equilibrio entre los derechos del ciudadano y los intereses del Estado, donde las garantías procesales adquieren sentido y actualidad al evitar una incertidumbre jurídica que provocaría en la sociedad una carencia de reglas del debido proceso, cuando al contrario podría bien lograrse un sistema en que la justicia aproveche las ventajas de los medios electrónicos para alcanzar los fines del Estado.

El debido proceso en general tiene como pilares insoslayables los principios de autonomía e igualdad de todas las partes procesales para ejercer su derecho de defensa en idénticas condiciones, es decir, mediante el otorgamiento de iguales oportunidades para conocer y analizar dichas notificaciones, así como interponer recursos y presentar observaciones dentro de plazos o términos iguales para todos; por tanto se pretende determinar si aunque podría considerarse que las citaciones electrónicas aceleran los procesos judiciales, no se puede dejar de lado la afectación a los derechos de los demandados.

## **Desarrollo**

### **Citación en los procesos judiciales**

Según el autor Tejada (2005) en el antiguo derecho romano la citación era realizada por el juez o autoridad, y en estos casos, no solo se citaba al demandado sino también al actor, a los abogados o representantes jurídicos y a los testigos; más adelante, esta modalidad cambió determinando que se citaría únicamente al demandado por medio de lo que disponía la autoridad competente y con expresión de la causa para formar el proceso, calificando por tanto a esta parte del proceso, como un requisito esencial para el ejercicio del debido proceso, evitando con ello el juicio o condena sin ejercicio del derecho a la defensa.

La citación es el llamamiento que ordena el juez para hacer conocer a una persona la pretensión de la demanda y pueda comparecer a juicio y actúe en derecho, se llama también emplazamiento y es la absoluta necesidad, tomando en consideración que sin la citación sería nulo el proceso, pues no se podía condenar a nadie sin que este sea llamado para que haga sus respectivos alegatos y defensa, esta puede ser verbal, y por escrito, en la práctica la última es la que se utiliza más a menudo ya que en esta consta la demanda, ya que de otro modo sería difícil de probar que la citación fue hecha.

La antes mencionada además de hacerla a la parte demandada, debe realizarla a todos los testigos, para que esta pueda ser contestada, más las subsecuentes se pueden realizar por medio de boletas a las partes del proceso, en caso de que estas se encuentren fuera del territorio se les realiza la citación por medio del deprecatorio. Por ello esta es considerada como un acto de jurisdicción como cualquier otro, el cual no se lo realizará ni en días feriados, ni en las noches. (Muñoz, 2016)

Para que la citación surta efectos legales: debe ser citado por un juez o juzgador no podrá ser citado por otro, es decir previene el juicio, puede anular la enajenación de la cosa demandada realizada por el actor después de citarla, ya que esta puede estar realizada maliciosamente, además esta interrumpe la prescripción, permite que la persona citada comparezca y siga el pleito ante el juez competente, es decir la citación previene la comparecencia a juicio y de tal manera pueda hacerse uso al derecho a la defensa.

Es válida constitucionalmente, pues por medio de esta se garantiza el derecho a la defensa, lo que asegura la actuación y comparecencia a juicio, el órgano judicial es el encargado de velar la correcta ejecución de los actos de comunicación para garantizar que la parte sea oída en el proceso, recalando que la falta de citación impide la contradicción y la defensa, situándolo en una completa indefensión al violarse su derecho constitucional. (Talavera, 2016)

La citación debe ir acompañada de la demanda, la cual se la realiza de diversos modos, esta se utiliza para llamar al demandado al proceso para que tenga la oportunidad de defenderse, cabe mencionar que de este modo la citación proporciona una protección a defenderse dentro de un litigio de manera efectiva, en las actuaciones judiciales, la citación será realizada a criterio del juzgador, el tipo de medios por los cuales se la pueda citar dependiendo el caso. La citación se la realiza a las personas que han sido demandadas en materia no penal, por medio de este mecanismo le permitirá conocer de la acción que se ha planteado en su contra y pueda ejercer el derecho constitucional que le corresponde como es el derecho a la defensa.

El (Código Orgánico General de Procesos, 2021) establece que la citación es considerada como el modo a través del cual se le da a conocer o se le informa a la o al demandado el argumento de la o pretensiones de la demanda, o de alguna actuación judicial, la cual se realiza en persona, y por medio de boletas a través de medios de comunicación que son ordenados según el caso por el juez.

Cabe mencionar que la citación electrónica es importante a la hora de aplicar el principio de celeridad procesal, mismo que no solo se basa en un principio, es considerada además como el punto clave del servicio de justicia en las actuaciones judiciales, considerando de esta manera que la aplicación del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no deberá prologar el juicio; ya que la ciudadanía busca a través de los procesos su tranquilidad, y es de su interés que el conflicto termine en buenos términos y su favor lo antes posible. (Aparragues, 2016)

### **Tipos de citación**

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano existen diversas clases de citaciones entre ellas está la personal, por boletas y por diversos medios de comunicación; la personal es aquella que se materializa cuando se entrega la demanda por escrito de manera directa al demandado en caso de una persona natural o a su representante legal en el caso de personas jurídicas para que surta efectos jurídicos. (Pinochet, 2018)

La citación por boletas se da cuando no se pueda citar en persona al demandado. En este caso, es decir se la realiza a través de tres boletas que serán entregadas por el citador. Personal calificado por el consejo de la judicatura, en tres días distintos, en el domicilio o residencia del que es demandado. Cuando no se encuentre persona alguna en el domicilio para recibir las boletas, serán fijadas en la puerta del domicilio. Y si se trata de personas jurídicas se las realiza en las oficinas de la empresa, en días y horas hábiles, y podrá ser entregada a uno de los dependientes o empleados

El COGEP establece que a aquellos que no sea posible y de desconozca su domicilio se podrá realizar las citaciones de la siguiente manera:

Por la prensa: esta se la realizará por medio de tres publicaciones, en días distintos, en un periódico de amplia circulación del lugar. Las publicaciones contendrán un extracto de la demanda y deberán ser agregadas al proceso luego de su publicación.

Por medio de Radiodifusión. - el cual consiste que: El extracto será leído por tres ocasiones durante el día, entre las seis a veintidós horas, y en tres fechas distintas, en una radiodifusora de la localidad. El CPC no preveía esta posibilidad, Para este tipo de citación, el actor deberá demostrar que le ha sido imposible ubicar el domicilio del demandado, para lo que demostrará haber agotado todas las diligencias necesarias, tales como haber acudir a los registros públicos en las entidades respectivas. (Pinochet, 2018)

Se ejecuta la citación al demandado por medios de comunicación, siempre y cuando haya transcurrido veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje, a partir de este comenzará el término para que conteste la demanda, luego de que haya transcurrido el mismo, para que conteste en todos los procesos no penales, de no comparecer la parte demandada, el juzgador al dictar sentencia o convocar a audiencia no se garantizaría a la parte accionada a su legítimo derecho a la defensa, es decir no debe quedarse en la indefensión. (Código Orgánico General de Procesos, 2021) Además,

se puede realizar la citación a través de correo electrónico del demandado, pero este medio no sustituye a las formas de citación indicadas.

La citación por medios de comunicación que es dirigida al demandado se la podrá hacer efectiva a través de la prensa, con esta se podrá comprobar la responsabilidad para que acepte esta clase de citaciones, es considerado como un trámite donde no se mide ni se comprueban las afectaciones que se pudieran generar, de esta manera se vulnera los derechos de las partes demandadas, poniendo en indefensión a la persona, por ende violando el derecho a la defensa, y para que pueda poseer al acceso a la justicia debe ser patrocinador un defensor y actúe en derecho

### **Citación electrónica**

En las reformas a las normativas legales entre ellas el COGEP, consta que se sustituya el art. 53 por el siguiente texto "La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas físicas o electrónicas, o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.

Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido. Toda citación será publicada de manera íntegra, esto es, con sus razones y actas de citación en el sistema automático de consultas de la página electrónica del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial, en la que constará la forma de citación o los motivos por los cuales no se pudo efectuar dicha diligencia.

Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial, salvo los casos previstos por este Código." (Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, 2023)

Con la implementación de la citación electrónica, ayudaría a que se efectuó de mejor manera la citación, es decir no exista ningún tipo de atropello o ninguna vulneración de derechos, gracias a esta también se podrá descongestionar las actuaciones procesales ya que se lo realizaría a través de los medios electrónicos, por medio de la base informática institucional del Complejo judicial, y de esta manera generaría rapidez y eficacia en los procesos, y así se podría dar a conocer de manera más ágil al demandado con una parte de las solicitud de la demanda por medio del correo electrónico, y lo mejor de este, es que existirá una constancia de la citación ya que quedará registrado en el sistema.

El implementar las citaciones electrónicas en la Administración Pública ha permitido cambiar el sistema de notificación que fue por años el tradicional, pues en la actualidad se emplean mecanismos conocidos como servidores seguros, firmas electrónicas y los correos electrónicos, "las notificaciones o citaciones electrónicas van a permitir ahorrar costos (tanto para la administración pública como para los litigantes), brindar mayor celeridad y mayor seguridad en el proceso es factible, debido a que no se requiere un

presupuesto elevado y su mantenimiento es mínimo en comparación con los gastos que se realizan en las notificaciones por cédula” (Salgado, 2021)

La Doctrina ha establecido que aquellos derechos constitucionales es el acceso a la justicia en donde se debe garantizar la seguridad jurídica de cada persona el que está reconocido incluso en aquellas normas internacionales, tal es así como se encuentra en la Convención Americana de Derechos Humanos, es así; el sistema judicial debe ir a la par con los avances tecnológicos. Con la incorporación de las herramientas tecnológicas lo que se pretende en nuestro sistema jurídico y particularmente con el régimen de las notificaciones, es establecer un mecanismo de comunicación eficiente, real y que tienda al resguardo del derecho de defensa en juicio. (Andrade, 2021)

Es decir, se constituye en una necesidad que la citación se de en base a los avances tecnológicos que se puedan dar con rapidez y eficiencia. En consecuencia, en los temas de administración de justicia se dan varias alternativas que son viables como los medios electrónicos, de esta manera conseguir que los procesos se agiliten, seguridad procesal y resguardo de la economía.

La Citación por correo electrónico, no se contempla como una modalidad de citación judicial, constando en la norma jurídica respectiva como es el Código Orgánico General de Proceso, tomando en consideración que esta no genera efecto jurídico alguno. La viabilidad de la práctica de la citación por correo electrónico, ya que la misma cumple con los principios constitucionales celeridad y eficacia jurídica. (Torres, 2021)

Tenemos que, si en la demanda se ha omitido la dirección del demandado, la o el juzgador ordenará que se proporcione la misma, o que se le haga conocer al mismo de la pretensión de la demanda, a través de un correo electrónico, el cual deberá constar en el sistema, la cual se la realizará en reemplazo de la que comúnmente se la realiza. tomando en consideración que todas deberán publicar en la página web del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos. (Código Orgánico General de Procesos, 2021)

En el presente artículo se hace mención a la Citación judicial, en especial a la que se la realiza por medio de la dirección de un correo electrónico, con la diferencia que esta “no sustituye a la citación oficial, lo que causa un poco de confusión”, considerando que a pesar que existió por parte de los legisladores la intención, de incluir esta herramienta tecnológica, en la normativa mencionada, que este tipo de citación no causaría un efecto jurídico, en una actuación judicial.

La aplicación de la tecnología en la notificación o citación electrónica para la regulación de determinado proceso ya sea por mensaje de datos, se incorpora como fenómeno importante presentada en la institución judicial en la búsqueda de la credibilidad y confianza, realidad y la necesidad de ser reconocida por medio de parámetros que la ley pueda implementar y adicionar al determinar el comportamiento que debe tomar respecto a incorporación efectiva de la notificación de las providencia igualmente que se notifique el estado notificador al implementar el procedimiento que realizan como citación debe ser usado ya que cuentan con los medios técnicos, la implementación es del operario y la formalidad de realizar no sólo de carácter informativo sino en debida forma para hacer uso y validez de tal actuación del acto de comunicación, encausando así un manejo eficiente, pronto, económico, de las actuaciones administrativas y judiciales. (Hermida, 2020)

La tecnología es importante hoy en día, ya que a través de esta se puede dar la llamada citación electrónica, persiguiendo objetivos, de tal manera que este surta mejores efectos para poder crear transformaciones en el sistema judicial. La utilización de las tecnologías de la información y la comunicación debe propender por la garantía de derechos propios de los procesos judiciales, como publicidad, presunción de inocencia, transparencia, contradicción y acceso a la información. (Guevara, 2020)

Según Machado:

Las notificaciones o citaciones electrónicas son aquellas comunicaciones que emite la administración pública y privada utilizando medios electrónicos. En el campo de la Administración de Justicia, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales que utilicen este medio se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal. A través de las notificaciones o citaciones electrónicas aplicadas, los responsables podrán enterarse del contenido de la resolución, entre otras, desde la comodidad de su hogar, oficina, sin necesidad de desplazarse a las sedes o domicilios procesales y sin la obligación de adquirir cédulas de notificación; Es decir ahorrando tiempo y dinero" (Machado, 2017).

Por medio de la citación de correo electrónico se garantiza los servicios judiciales. Por ello es importante destacar que la tecnología es una aliada para la gestión judicial y acelerar el proceso de los juicios o litigios. Así, la inversión en tecnología de la información y la comunicación puede considerarse uno de los elementos clave para mejorar significativamente la administración de justicia. La necesidad de descongestionar el aparato jurisdiccional dio origen a la reforma en la normatividad en donde se previeron la forma como serían utilizadas las herramientas tecnológicas para la realización de los distintos juicios y procedimientos. (Ruíz, 2016)

En los procesos judiciales, a través de las reformas legales ha permitido que se pueda realizar por medios electrónicos, como se lo plasma en líneas anteriores, además a estas se deberán realizar: "las certificaciones de las citaciones y notificaciones", mismas que se realizan a lo establecido en las reformas de "Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas", que debe contar cada tribunal, lo que se llevara a cabo mediante los principios de inmediatez, brevedad y celeridad. Es así que el secretario del tribunal correspondiente dejará constancia en el expediente de las ya realizadas, esto de manera electrónica en una base de datos, aquello que se contemplará como cumplido, en donde se comenzará a contarse los lapsos correspondientes para que surjan efectos jurídicos. (Amoni, 2018)

Para Amoni (2018) hace alusión a la citación electrónica, a través de medios tecnológico, como en el caso de los "correos electrónicos", que se deben disponer en el sistema judicial, para dar a conocer a los ciudadanos de la pretensión del accionante de un proceso, recalando que la citación será considerada como tal siempre y cuando se lo realice por medio del correo proporcionado por las partes siempre y cuando estos los pertenezcan.

Es decir, la citación se la realiza a través de un medio electrónico, la cual sirve para un determinado fin, considerando que lo electrónico es definido por la Lengua española que es: "Estudio y aplicación del comportamiento de los electrones en diversos medios, como el vacío, los gases y los semiconductores, sometidos a la acción de campos eléctricos y magnéticos". (Ruíz, 2016) Por ende, en la actualidad es atribuido a un medio electrónico

como aquel avance respecto del comportamiento o de las acciones judiciales por aquellos medios que persiguen un objetivo que es dar a conocer lo que pretende la otra parte.

Según varios tratadistas la citación siendo un acto obliga a un tercero a que comparezca a una diligencia, misma que es ordenada por un juez, siendo esta la más considera la oficial y la que se la realiza por medio del correo electrónico, siendo un sistema que permitirá que diversos ciudadanos puedan mantenerse comunicados e informados a través de un servicio de red. Ya que por medio de este sistema se puede citar a los correos electrónicos correspondientes, y pueda surtir efectos jurídicos. (Peiró, 2022)

La Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No. 2046-17-EP/22 acepto parcialmente la sentencia de acción extraordinaria de protección, en donde los jueces declaran la vulneración del derecho a la defensa por el error que se cometió al momento de citar a un correo errado, los errores del correo electrónico a las que se notificó el auto no fue el correcto, es decir no correspondía a la persona que debía comparecer a juicio, de tal manera que se evidencia que los accionantes no fueron notificados correctamente con la decisión que resolvió por el juez en no admitir el recurso de casación, esto genero una vulneración del derecho a la defensa, por no poder tener la posibilidad de utilizar los mecanismos de defensa que la ley faculta, en este caso para que los accionantes puedan presentar los recursos que son viables y que le son atribuibles. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

Al no ser notificado en aquellos correos electrónicos que señalaron y al ser notificados en los mismos, la Corte señalo la inadmisibilidad de la demanda, "se vulnero los derechos al debido proceso, como a la defensa", dejando sin efecto el auto impugnado y que, previo sorteo, un nuevo juez conozca la admisibilidad de su recurso de casación, cuya decisión la tomó por el estricto apego del principio de celeridad, remitiendo a un juez nacional el recurso, para que de esta manera se resuelva el asunto tratado en asunto de un nuevo recurso que puede haber sido presentado.

### **Efectos de la citación electrónica en el Ecuador**

La administración de justicia se beneficia a través de la implementar de la citación electrónica para aliviar la carga procesal, estas son tanto para personas naturales o jurídicas, esta además serviría de mucha ayuda tanto para los usuarios como funcionarios públicos, reduce los recursos económicos como humano, recalando que la citación electrónica se dará en el correo electrónico designado. A las personas naturales o jurídicas, cuando existe la aceptación clara y precisa de ser citados mediante un correo electrónico. (Vega, 2016)

En caso de las personas jurídicas sometidas se las citará "en el correo electrónico registrado". y además deberá constar en el expediente judicial, en donde siempre será de suma importancia de que se proporcione correos electrónicos actualizados, ya que este será el medio por el cual recibirá aquellas citaciones y establecerse como legalmente citado.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) "trae consigo la implementación de un sistema automático de consultas en la página electrónica del Consejo de la Judicatura" en el que se podrán visualizar las citaciones que se realizaron por medios tecnológicos, en el cual existirá un error mínimo de comprobación de la realización de la citación la parte demandada para que comparezca a ejercer sus respectivos derechos.



Es por ello que las citaciones electrónicas, están permitidas por la ley, siendo estas válidas para poder cumplir con los procesos y con las reglas del debido proceso, así como cumplir con los principios entre ellos el de celeridad que, que se dan últimamente por medios electrónicos, es por ello que deben contar con una dirección de correo electrónico cada ciudadano, el cual deberá ser autorizando para notificaciones, siendo este necesario para las actuaciones judiciales.

Es así, que el COGEP permite realizar la citación electrónica mediante los correos electrónicos, igualmente se tendrán presentes para esta citación los que hayan sido aceptados y puedan surtir efectos legales, en el caso de los jurídicos se aceptaran usar también los que se encuentren registrados en el respectivo organismo de control, mientras que a todos los órganos y entidades del sector público "se les citará en forma telemática por el Sistema de Notificaciones Electrónicas". Concluyendo que con estas reformas se pretende que se agilite los procesos de citación que genera demora y dilata la gran mayoría de los trámites, recalcando que deben ser realizados a bajo los principios que los rige. (Sacoto, 2021)

El tema de la inclusión de la citación por correo electrónico ha sido tema muy debatido por los tratadistas en la rama judicial, recalcando que este se materializa por medio de la utilización de un medio tecnológico que ha venido desarrollándose significativamente a nivel nacional, el cual permite la comparecencia de oficio del demandado de manera ágil, la cual se la utiliza como una estrategia para facilitar la citación y el avance del proceso, la cual deberá cumplir con las formalidades que se establecen en la ley. (Zapata, 2016)

Por ende, los efectos de la citación nacen de la importancia de la actividad en sí, siendo esta la citación una actividad procesal, tomando en cuenta que el COGEP, determina que esta citación por correo electrónico no sustituye a la citación oficial, no producirá los mismos efectos jurídicos en el litigio, salvo si el demandado por su iniciativa comparece ante el juzgador, la cual se dará como ya citado y por tal razón surtirá los efectos que se han mencionado.

Según López (2017) acota que en las demandas propuestas el actor debe proporcionar un correo electrónico de la otra parte, a través de esta el también será citado, ya que el juez ordena que se dé a conocer al mismo, por medio del correo electrónico la pretensión de la demanda, como del auto inicial, aquello que será conservado y deja en evidencia en el sistema, tomando en consideración que este no será nunca igual al de la citación oficial.

### **Debido proceso**

Sobre el debido proceso la normativa nacional ecuatoriana dispone lo siguiente: en el artículo 75 "garantiza el acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, a través de los principios de inmediación y celeridad", y sobre todo el debido proceso que se encuentra determinado en el artículo 76, por tal razón la citación judicial, en especial la electrónica la cual debe actuar conforme a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador 2008, bajo ninguna circunstancia se alteren ningún tipo de acciones procesales que afecten tanto a la economía como al tiempo siendo estos recursos importantes en los procesos. Por tal razón es importante mencionar que fue necesario que se implemente dentro del sistema ecuatoriano de justicia, una plataforma tecnológica que ha traído una innovación a través de los cambios sociales, en cuanto a

la forma de citación, permitiendo que se cite a las partes por medio de los correos electrónicos.

El debido proceso que es determinado como una garantía netamente constitucional, es más sensible debido a que en éste se legitiman medidas de coerción personal que restringen la libertad de las partes. este es un derecho humano y, además dispone una serie o sistemas de garantías en favor de las personas.

“Los principios que informan el debido proceso tienen un carácter dual: por una parte, son una garantía para el buen funcionamiento judicial en sí y por otra, involucran el respeto de otros derechos fundamentales”. En síntesis, el imputado debe ser considerado y tratado como ser humano con el respeto debido a su dignidad de tal y desde luego como sujeto principal, no como objeto secundario de la relación procesal. (Aguilar, 2016)

De igual manera, el jurista Castro (2016) determina que el derecho al debido proceso, no solo se enfoca a observar el desarrollo que se debe seguir según la normativa legal en cada uno de los procesos judiciales sean estos de índole civil o administrativo, se debe considerar además el respeto de todas las formalidades que debe poseer cada uno de los juicios en los que se involucran las partes procesales.

Es así es considerado como derecho fundamental el debido proceso que poseen todos los individuos sean estos naturales o jurídicos para que sean partícipes de todas las fases o procedimientos, aquellos que serán dirigidos por las autoridades competentes, quienes deberán actuar bajo condiciones específicas, para que de cierta manera se dé su desarrollo, y fundamentalmente la decisión en cuya contradicción de las partes se deberá sujetar en aquellos lineamientos que se encuentran determinados en la ley. Es considerado como un derecho fundamental, ya que este posee acciones y procedimientos participativos, mismo que prevé el aseguramiento de la seguridad procesal, permitiendo de este modo la defensa de aquellos que se encuentran involucrados. (Ramírez, 2017)

Cabe mencionar que el debido proceso está a favor de los derechos humanos sea de aquellas actos irregulares que se den en los procesos por parte de la administración, cuyo objetivo principal es establecer límites que sean definidos por aquellas organizaciones que son representantes del Estado, que además se cumpla con lo establecido, pero lo más importante es que protege el derecho y es calificado como fundamental, la cual se establece en la normativa suprema, por lo tanto es encontrarse ante una actuación por parte de las actuaciones administrativa, el cual no se lo debe vulnerar por ninguna razón este derecho, ya que este trae consigo varios principios de legalidad mismos que debe cumplirse.

Es un derecho fundamental mismo que se da como un límite a las actuaciones del poder público el debido proceso, con el que se puede garantizar un adecuado procedimiento en derecho y por ende se garantizará que las personas puedan defenderse, aquellos involucrados en juicios de la administración pública. Cumpliendo de tal manera la disposición de la Constitución de la Republica del Ecuador, con el fin de que se preserve la armonía social y la protección de todos los ciudadanos.

Hay que considerar que el debido proceso se analiza desde varias fuentes doctrinarias y cuerpo legal y sobre todo en la jurisprudencia, según varias perspectivas, en donde su definición para la Corte Constitucional, en su sentencia C-965 de 2017, estipula al debido procesos como; aquel que buscará “preservar las garantías de los derechos y

obligaciones de las personas que se encuentran inmersas en una relación jurídica”, sobre todo cuando se de las actuaciones judiciales entorno a las creación, que se enfoquen en la extinción de aquel derecho de los ciudadanos o que impliquen en una sanción

De lo antes expuesto se concluye que es una de las garantías previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que se da a través de los cuales su objetivo es buscar la protección de los ciudadanos que se encuentran inmiscuidos en las actividades judiciales, considerando que es su trámite se debe actuar con respeto a sus derechos obteniendo una justicia adecuada. Por ende, se ha pronunciado la jurisprudencia el que impone la actuación judicial será el encargado de hacer respetar el debido proceso.

### **El principio de celeridad procesal**

La celeridad como garantía contenida dentro del derecho fundamental de debido proceso, no únicamente se constituye como de obligatorio cumplimiento para la administración, sino también debe ser observado por las otras ramas del poder público, y por ende, tenido en cuenta al momento de la configuración normativa, pues las normas procesales deben estar diseñadas de forma tal, que le brinde todas las herramientas posibles al operador jurídico para que al aplicarlas oportunamente, logre un proceso eficiente en términos de celeridad. (Chinchilla, 2015)

Según Larrea (2015) la falta de celeridad en los procesos retarda y causa represión en las casusas judiciales, ya que la falta de aplicación del principio de celeridad procesal conlleva a la acumulación de juicios, provocando que los tramites se retrasen por ende las resoluciones, es decir aquellos procedimientos jurídicos que afectan a la ciudadanía, siendo usuarios del sistema judicial de tal manera que se les perjudicaría el ejercicio de sus derechos e intereses que poseen desde que inician un proceso legal. (pág. 66)

En la norma suprema se establece que: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 169)

Con la aplicabilidad del principio de celeridad se basará la realización idónea de la justicia, es decir este sustenta la aplicación de varios principios indispensables para que las autoridades tomen una correcta decisión, siempre enmarcados y basados en las disposiciones que se establecen en la Constitución de la República del Ecuador, es así que la toma de decisiones será importante para la realización de la justicia, ya que las personas se amparan en que se les proporcionara una seguridad jurídica que busca garantizar y proteger los derechos y más garantías básicas, para que se dé una verdadera justicia y la misma se torne ágil y eficaz.

La celeridad se ve reflejado en la normativa nacional y determina que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por medio de la correcta aplicación de este principio se optimizaría los trámites judiciales, para que las partes procesales puedan apreciar que existe un sistema judicial eficaz,

además se evitaría aquellos formalismos innecesarios, por ende, con esta aplicación se garantiza un adecuado sistema judicial que además aplica otros principios que son fundamentales para que se pueda dar una correcta administración de justicia, uno de ellos la celeridad procesal.

## **Conclusiones**

La citación electrónica que se la realiza por medio de los correos electrónicos frente puede generar una vulneración de derechos como la seguridad jurídica y el debido proceso, ya que al no ser citado de legal y debida forma al demandado puede caer en la indefensión y por ende ser perjudicado en su derecho, por otro lado esta forma de citar beneficiaría a varios actores jurídicos ya que la citación electrónica es considerada como rápida y no retrasa las actuaciones procesales, aplicando directamente el principio celeridad procesal.

Este sistema de notificaciones electrónicas implementadas en el sistema judicial trae consigo aspectos negativos y positivos, aquella reforma en base a las citaciones que se especifica en el Código Orgánico General de Procesos, los positivos que puede ayudar a acelerar los procedimientos en las actuaciones judiciales, en el aspecto negativo este tanto las personas naturales como jurídicas pueden verse perjudicados en el derecho a la defensa por no poseer la cultura de revisar los correos electrónicos, es difícil que exista esa confianza en la aplicación de citación electrónica, ya que provoca que se violente las normas constitucionales del debido proceso.

Las citaciones electrónicas en la actualidad son tanto importantes como perjudiciales, pues a través del correo electrónico para cada persona que comparece a juicio, como de las de las personas jurídicas, este genera un aspecto positivo para la justicia, ya que se eliminaría la carga y permitiría que se agilicen los juicios, con el cual se hará posible la tutela judicial efectiva a través de un sistema de verificación, se podrá dar confianza a las partes en cuanto a la citación electrónica.

A través de la aplicación de la citación por correo electrónico, se beneficiaría tanto para el Estado y para las partes, ya que el cual evitará retrasos en los procesos judiciales, proporcionando de esta manera a los funcionarios judiciales, de una herramienta más ágil para garantizar los derechos de los involucrados, con la implantación y aplicación de la citación por correo Electrónico dentro del Código Orgánico General de Procesos, por medio de una herramienta tecnológica, la que será legítima la realización de la citación electrónica, de esta manera se cumplirá con la realización de la misma.

## **Bibliografía**

- Aguilar, S. (2016). Comentarios sobre el debido proceso . revista de derecho constitucional .
- Amoni, G. (2018). Citación electronica. Revista de derecho OU.
- Andrade, L. J. (2021). El Buzón de Notificaciones mediante el mecanismo de Ciudadanía Digital en el Órgano Judicial "Ley N°1173". responsable nacional de las oficinas gestoras de procesos. Obtenido de <https://tsj.bo/publicaciones/https-tsj-bo-wp-content-uploads-2021-02-articulo-1-pdf/>
- Aparragues, L. (2016). La celeridad procesal. Revista SEC, 58-60.
- Castro, A. (2016). El debido proceso. Revista de derecho constitucional .
- Chinchilla, L. C. (2015). La aplicación de los principios de Celeridad y Debido Proceso en los Procesos. Revista de procesos judiciales .
- Código Orgánico General de Procesos. (21 de febrero 2021). Código Orgánico General de Procesos. 129. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (9 de Marzo de 2009). Quio , Pichincha , Ecuador: Asamblea Nacional.
- COGEP. (2021). Codigo Organico General De Procesos. Quito.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Constituyente.
- Corte Constitucional del Ecuador. (26 de Mayo de 2022). Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.
- Guevara, L. J. (2020). Implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en los consultorios jurídicos en Colombia: Revista chilena de derecho y tecnología,. Obtenido de <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2020.54794>
- Hermida, D. A. (2020). garantía procesal para las partes, la notificación electrónica vs personal. bogota.
- Judicial, C. O. (2020). Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial. registro Oficial Organo de la Republica del Ecuador, 56.
- Larrea, J. (2015). La aplicación del principio de celeridad procesal. Argentina: Editiriall JB Bosch Editor.
- Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. (Febrero de 2023). Quito: Asamblea Nacional.
- López, B. (2017). Efectos de la citación . ULVR.
- Machado, I. R. ( 2017). Notificación Electrónica. Firma digital en la Administración pública. universidad nacional de la plata, 88.
- Muñoz, L. (2016). Derecho Práctico . Quito: Duita .
- Pinochet, R. (2018). Tipos de citacion . Revista de derecho .

- Ramírez, F. (2017). El debido proceso como derecho fundamental . Revista de derecho SOC.
- Rescia, V. M. (s.f.). el debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos.
- Ruíz, A. d. (2016). la justicia electrónica en México: visión comparada con América latina. Revista de la facultad de derecho de México, Tomo lxxvi, núm. 266.
- Sacoto, M. (2021). E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia. FORO revista de derecho .
- Salgado, T. (2021). validez de las notificaciones electrónicas en la administración pública. Gobierno de México, 9.
- Talavera, J. (2016). La citación . Revista de Derecho .
- Tejada, J. (2016). La citación en derecho canónico. Roma: Ateneu Barcelones.
- Thanaraj, A. (2015). Lawyering in a digital age: A practice report. Introducing the virtual law clinic at Cumbria. International Journal of Clinical Legal Education, 22: , 1-29, .
- Torres, L. C. (5 de Enero de 2021). Incorporación de la Citación por Correo Electrónico. Loja , Loja , Ecuador.
- Vega, G. (2016). Modos y efectos de la citación. Revista de derecho DPP.
- Zapata, A. (2016). Inclusión de la citación electrónica . Revista de derecho procesal ECA.